

de obsequio y sumo en los testigos y
unigo. De todo lo cual y de causas y
obsequio y testigos, de su propiedad
y veindad yo el Comandante don J. Entrala
Cal.

Ramon Rodriguez Sr

Luis Pagano Sr

Pedro Esteban

José María



Número Trecientos Tres

En la ciudad de la Habana, veintiocho de Julio de mil
novecientos quince años, mi Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez, Conde de España, es este re-
videmiq.

Podrá

Comparece = Don Severino Lopez y Campos,
natural de Trujillo, provincia de Ciego de Avila, de veintitres
años de edad cumplidos, de estado casado, formalero de
oficio, vecino de esta ciudad y Avila número seis, inscri-
to en este consulado con su correspondiente cédula de
nacionalidad de su oficio número treinta y un mil
quinientos diez y siete.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada le oponga en contrario y teniendo por juicio la
capacidad necesaria para el presente, libre y espontanea-
mente dice:

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto
se requiere y requiera y se necesitare a favor de Don
Serafín Gallego Pelaez, mayor de edad, casado,
Secretario del Ayuntamiento y vecino de Manzanillo
de Arriba en la provincia de Camaguey, España, para
que en nombre y representación de los otorgantes practi-
que lo siguiente:

Quiero firm
para copiar
de presente

Que se cumpla o con beneficio de inventario todas
en sus bienes hereditarios o intestados corresponden-
tes a los autos por cualquier concepto, nombre de partici-
pación, hereditarios, tasadores, subrogados y opera-
ciones de inventario, avalúo, partición, división de bienes, deli-
mación de herederos, adjudicación, y lo que correspondiere a todos
los bienes que se le adjudiquen y le correspondieren y el pueblo

Número trescientos cuatro

En la ciudad de la Real de Valencia a treinta de Julio de mil
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez
Hernández Canales de España y esta residencia
comparece Don Luis Martínez Timoner
de veintiocho años de edad, natural de Pineda
de Obledo, provincia de Soriano, dedicado a sus la-
bors, de estado casado legalmente y segundas nupcias
según consta de los presentes con Don Emilio Fernández
Espiniella, subdito cubano, y comparece en este
asunto el Sr. de comedores en su esposa la Señora María
y su pleuo con consentimiento para que este, ambos, ve-
nidos de esta ciudad en talative número once le-
tra B.

Manifiesta hallarse en el pleuo de sus dere-
chos civiles sin que nada que conste en contrario y tenien-
do en su juicio la capacidad legal necesaria para que es-
te auto, libre y espontáneamente otorga la primera
vez la autorización de su esposo.

Que confiere poderes expresos para auxilio y cum-
plido cuanto es Credito y requiera y sea neces-
ario a favor de su Señora madre Doña Patricia
Timoner y Cuesta, mayor de edad, viuda de su
caso y vecina de Barcelona, para que sea nom-
brado y representado de la otorgante, para que
lo siguiente: Reclame y se haga cargo, de las
dos menores hijas de la otorgante, María Teresa
y Alicia Barceñas y Martínez de unos y
siete años de edad respectivamente, habidas
del primer matrimonio de la otorgante en

de libro la pri-
mera copia
de otorgante
de esta fecha

Rey Aurelio Barceua Gonzalez, difunto, dadas
meuores y enmendadas recordadas en la humani-
taria Institucion, Cargo de Misericordia de Barce-
lona, y dudando su referida apoderada por ven-
tas, documentos, testigos y otros medios de prou-
y prouidad en su cargo todo cuanto sea necesario
haya la otorgante persona hasta haury con-
go y forma q' su auiso q' la citadas meues.
Para que una vez que haya referido q' sus ci-
dadanas meues, gestiones lo necesario para em-
barcadas y el furo de Espana que sea mas
conueniente para esta y lo q' deuey de ser
q' remane con la prodeudante y tenora madre
y esposo de esta Rey Emilio Fernando Espinosa
siendo expresq' voluntad de la otorgante que las
fondadas con presentes no les pongan impedim-
iento alguno y las dejen en su libertad
Ay lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Rey Fer-
nando Peres y Rey Ricardo de Peres
y Hazo ambos en ayotes de edad, de comercio y de
Estado, y en el fin q' sea en su ayote, por un acuerdo
procedi q' la letra q' integro de lo presente, en la que se
una y ratifica la otorgante y forma con su esposo
testigos y conuigo. Q' de lo buena y de conueniente q' ten-
gos queues un q' de lo q' la otorgante y su esposo de su prodeudante
siendo q' es lo conueniente q' se debe a la vez de conuinciento
Lucia Martinez Emilio Fernandez

Ricardo Superville

Fran^{co} Fernandez

Juan Manuel



Número trescientos cinco
En la ciudad de la Habana á dos de Agosto
de mil novecientos quince, ante mi Doy Joaquín
Marrero y Hernandez Cedeñal de España, en
esta residencia.

Podes

Comparece - Doy José Comés y Adell, ma-
yor de edad, natural de Viñarós, provincia de
Castellón de la Plana de estado soltero, ^{barbero} forastero,
vecino de esta ciudad y Ventura número treinta
inscrito en este Consulado y provisto de su corres-
pondiente cédula de nacionalidad de su año
y curso número treinta y un mil cuatrocientos
noventa y seis.

Manifiesta haberse y es pleno goce de sus dere-
chos civiles. Sin que nada me conste en contrario
y teniendo á mi finis la confianza legal que ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente
digo:

Que teniendo concertado matrimonio con su
prometida la Señorita Felia Ciego y Gayes
mayor de edad, dedicada á sus labores y vecina
de Barcelona y acompañada de sus padres Doy
Eustaquio de Ciego y Francisca Gayes, y que
no pudiendo marchar á España donde debe
celebrarse su referido matrimonio, por el pre-
sente confiere poder especial de ay amplios cumpli-
do cuanto es derecho y requiere y se requieren
á favor de Doy Genaro Pujadas y Bosch,
mayor de edad, Profesor, casado y vecino de

Alroprimie
la cofia en
la fecha

Barcelona para que en nombre y representacion
de los otorgantes contraiga matrimonio
civil y canonico, una vez precedidas las pro-
clamas con la prometeda de otorgantes la
Grada Señora Ofelia Diego y Gausa, adu-
diendola por esposa de otorgante quien de
de ahora la recibe como tal, firmando los
documentos que sean necesarios y practicando
cuantos actos y diligencias se requirieren con
fines de llevar a cabo el enlace de otorgantes
citada Señora. Para que una vez contraido el
matrimonio fuese su futura esposa en todas sus
partes. Lo que el Sr. D. de los Mazar y remision de comparecer
quien en esta época sera su esposo.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales Don Pedro Puig y Solé y Don José Bagary
y Pons, mayores de edad, de comercio y
de este vecindario sin suspension segun aparece
testificados de su derecho a ley por el presente
instrumento por su acuerdo procediéndose a su lectura
que se afirma y ratifica de otorgantes y firmes
los testigos y comparece. Queda lo cual y de compare-
as otorgantes de su profesion y veracidad y
comprendo yo

Jose Comas Ordell

Pedro Puig Solé
Jose Bagary Pons
Francisco de los Mazar



Número trescientos seis

En la ciudad de la Habana á tres de Mayo
de mil novecientos quince. ante mi. Cos. Joaquín

como marital

Marquez y Hernandez, Consul de España en
esta residencia.

Comparece D. Juan Cruz Espósito,
mayor de edad, natural de Cartavio provin-
cia de Oviedo, de estado casado, de comercio, ve-
cino de esta ciudad y Suarez cincuenta y uno,
inscrito en este Consulado con cédula comient
de año y enno

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada le quite y contrario
y teniendo á mi juicio la capacidad legal nec-
saria para este acto, libre y espontáneamente
dix:

Que confiere autorización y permiso sufi-
ciente tan amplio y cumplido cuanto es Derecho
y requiera y sea necesario á favor de su le-

libro la prima
de suq al abor-
ante en este acto

gitima esposa D.ª Filay Fernandez Perez mayor
de edad, dedicada á sus labores y vecino de
Cartavio, para que pueda embarcar libremen-
te en el puerto de España que tenga por em-
puente para este de la Habana á donde

de llegar á reunirse con el comprador
su esposo.

Para que queda cuestionar y practicar todo
lo que necesare y conveniere para que las Cuen-
tidades competentes no le pongan impedimento
alguno y le dejen embarcar libremente para
la Isla.

Así lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales y á la vez de conocimiento de otor-
gante Don José Pablos Gonzalez y Don Juan
Perez Fernandez, ambos mayores de edad
del comercio y de este vecindario, sin excep-
ción para serlo según aseguran, Por un
acuerdo procedi á su lectura y la que se
hizo y ratificó el otorgante y firmó con los testi-
gos y con unos. Et todo lo cual y de conocer al
otorgante de su profesión y vecindario el
doyse

Juan Cruz

Manás Pérez

José Pablos

José Cruz



Numero Treientos siete

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto
de mil novecientos quince años mi Cony Loguini
Marquez y Hernandez, Comis de Espana en
esta residencia.

libro del
deposito

Comparece: Cony Manuel A. Jimena,
mayor de edad, Capitan de la marina
mercante y del vapor español "Conde
Wifredo" de la matrícula de Cadix del
que soy consignatario en esta plaza los
Señores Santamaría Sacre y Compania.

Manifiesta que es el Comutado de Espana
en Say Tuay de Puerto Rico, teniente
ante de Protecta de averias de mar q' con-
secuencia de los malos tiempos supri-
dos con el buque de su mando, en su viaje
de travesia de Espana a aquel puerto y me
requiere para que la una a condumacion lo que
verifico quedando venatada con el nu-
mero con que se emalera la presente y disp-
que el buque de su mando fue sumi-
gado en los puertos de Santiago de Cuba

libro
numero
del
dita

y Habana y por si las sumerion bu-
ciera podido producir desperfectos
en la carga hay las protectas necesarias
en Consejo contra que sea haya lugar,
reservandoy el Consejo de ampliar la presente

Asi lo disp el Capitan a presencia de testis-
tigos instrumentales Cony Candido Mariel
y Urarua y Cony Santiago Herrero Munio

ambos mayores de edad, de comercio
y venidos de la Habana, sin excepciones
segun aseguran. Por su acuerdo pro
cedi a su lectura y la que se aser
na y ratifica el Capitulo y firman
con los testigos y conunjo. Todo
lo cual y de contenido el Capitulo
yo el Comandante

C. Marcos

N. B. Ojeda
Santiago Hernandez



Juan Manuel

ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico a veintiseis de Julio de mil novecientos quince, Ante mi Don BENITO ZALDUONDO Y ECHEVARRIA, Consul Interino de España en esta residencia:

COMPARECE: Don Manuel A. Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor español "Conde Wifredo" llegado a este puerto en la tarde de ayer y me requiere para que haga constar lo siguiente:

Que despues de hechas las escalas de su itinerario salió de Santa Cruz de la Palma con rumbo directo a Puerto Rico el dia 15 del actual, y navegó sin novedad hasta el dia diez y nueve del mismo.

Que durante este dia y el siguiente la mar se presentó gruesa y el viento se hizo fuerte obligando al buque a dar fuertes bandazos y cabezadas, haciendole sufrir mucho en su casco, maquina y arboladura.

Que por este motivo se vieron obligados a reforzar las trincas de todos los objetos de cubierta y se vijilaren amenudo las sondas habiendose notado aumento de liquido, el cual tenia aspecto grasoso despidiendo olor nauseabundo tal como si fuera la mezcla de vino y aceite, lo que hizo sospechar que se habia deshecho alguna estiba.

Que despues de estos dos dias de mal tiempo, pudieron continuar su viaje sin otra novedad digna de mencion hasta este puerto donde anció el buque en la tarde de ayer a las 6 P.M.

Y que en su consecuencia y a los efectos del articulo seis--



488
489

cientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en el buque ó en el cargamento que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario, contra el viento el mar y sus olas cargadores aseguradores y contra quien como y en Derecho corresponda declarándose exento de responsabilidad juntamente con su tripulación.

Leída que le fue la presente ACTA se ratifica en el contenido de la misma y la firma conmigo, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, doy fé.-firmado-M.A. Ojinaga,-Ante mi, BENITO ZALDUONDO, Consul de España, Interino.- Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.

Acto continuo mande comparecer y comparecieron Don Martín Zalvide y Don Rafael Perez, primero y segundo oficial respectivamente del citado buque y Don Pedro Soler, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura íntegra del acta que antecede e interrogados a tenor de la misma y exhortados a decir verdad previo juramento en forma unánimemente y cada uno por separado y sin hallarse presente el Capitán, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leída que les fué también esta Diligencia ^{de su} declaración y hallada por ellos conforme se ratifican en lo manifestado y la firman



conmigo, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, certi-
 fico.- Firmado- M. Zalvide- Rafael Perez- Pedro Soler- Ante mi, BE-
 NITO ZALDUONDO, Consul Interino de España, - Hay un sello en tinta ve-
 leta del Consulado de España en Puerto Rico-.

487
490

Concuerda fiel y exactamente con su original a que me remite y que
 obra en el Protocolo de Instrumentos Publicos de este Consulado, a
 los folios cincuenta y seis a cincuenta y ocho, y para entregar al
 Capitan requirente expido la presente primera copia en tres hojas
 de papel que firmo en San Juan de Puerto Rico, hoy dia veintiseis
 de Julio de mil novecientos quince.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	23
Art. de la Tarifa	27 y 28
Derechos \$	6.91
Costo de Imp. trans.	50.58
Fecha	26 de Julio de 1915



Benito Zalduondo
 Consul de España, Interino.

Ds. de Copia \$ 1.60

El que suscribe Vice-Consul de España en esta Ciudad
 certifica: que por el Capitan del vapor español "conde Wifredo",
 se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una
 protesta de mar otorgada por dicho Capitan ante el Consula-
 do de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago
 la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice-
 Consulado

Ponce, Julio 26 de 1915
Florencia Luana



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	7
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	1.94
Recargos	0.40 (no am.)
Fecha	Julio 28 de 1915

de todo lo cual yo el infrascripto Consul Interno, certifi-

El que suscribe Consul de España en esta

denuncia:

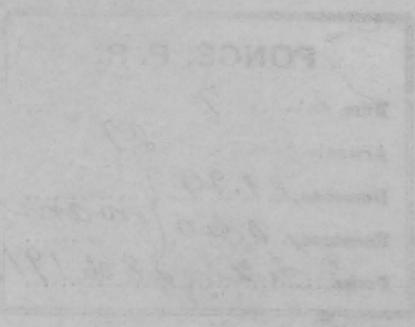
testifico: que el capitán del Vapor español
"conde Vifredo" Don Manuel A. Gjinaga
ha ratificado la anterior Protesta de aver
en este Consulado de mi cargo según
tura numero cincuenta y uno otorgada
se choa.

Santiago de Cuba 30 de Julio de 1915

El Consul de España
Luis Ferreras de...



De de Copia \$ I. 00.



En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de
mil novecientos quince, ante mi. Don Joaquin
Marquez y Hernandez, Consul de España.

Estado averia
por vapor "Reina
Maria Cristina"

esta residencia
Comparece - Don Pedro Zaragoza
Capitán de la Marina mercante y de vapor
español "Reina Maria Cristina" de la ma-
trícula de Barcelona, de que es consig-
nario en esta plaza Don Manuel Ojeda
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libro
y desfontaneamente dice:

Que a los efectos oportunos levanta
la presente acta de protesta de averias
de mar a consecuencia de los malos
tiempos sufridos con el buque de su
mando y me requiere para que con-
siente en ella lo siguiente:

Que listo y provisto de todo lo necesa-
rio para que navegase salió con el buque
de su mando del puerto de la Coruña
el día (tres de) veintinueve de Julio de mil
novecientos quince a las ocho horas, fon-
deando en este puerto de la Habana el
día dos de Agosto a las seis horas.

Que durante la navegación hay ou-

Libro primario
de su cargo
de esta plaza

vuido entre otros los avencimientos si-
guientes:

Sin novedad transcurrió el viaje, ha-
yendo por principio q' la singladura octava
del veintiseis al veintiocho de Julio en que
el viento se hizo fresco y mare
jada gruesa del mismo trayéndose
arbolada y entrando con frecuencia
fuertes nociones por la bandada de
bor, el buque da enormes bande-
jos y violentas cabezadas, trabaja-
do extraordinariamente en todas
sus partes, se hacen las fumigaciones y di-
mas operaciones sanitarias terminando
la singladura sin otra novedad. El resto
de las singladuras hasta la termi-
nación del viaje pasaron sin no-
vedad que merezca relatarse, y sin
otro incidente que por su im-
portancia merezca relatarse dis-
ta la travesía viniendo viaje en
este puerto de la Habana.
En su consecuencia y á fin de que
no le pare al Capitán perjuicio
ninguno por las averías que pue-

haber sufrido el buque o la carga que conduce, las protestas necesarias en Cerreto contra el viento, el mar y demás elementos y contra cargadores, receptores, aseguradores, armadores y contra quienes mas haya lugar, reservando el derecho de auxilios esta protesta y de acuerdo fiducialmente, toda vez que no es responsable de los daños y perjuicios sufridos.

Así lo dice el Capitán y así consta en los cuadernos de Bitácora que presenta, siendo testigos instrumentales Don Santos Sanchez y Lopez y Don Aldefonso Suarez y Medina, mayores de edad, empleados y de este vecindario sin excepcion segun aseguran, y enterados de su derecho a leer por si el presente documento por su acuerdo procedi a su lectura en la que se afirma y ratifica el Capitán y firma con los testigos y coningo. Es todo lo cual y de coningo el Capitán

Numero Trescientos unoy

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de mil novecientos quince, ante

yo el p...
ano

mi Rey Joaquin Marquez y Hernan-

dez, Conde de Espina y esta residencia

Compareces = Don Don Antonio Oja-

les Rodriguez, mayor de edad, natural

de Navaltes, provincia de Coruna, de estado

casado, de profesion marintero, vecino de esta

ciudad y de la Capitania de Puerto Rico y

este Consulado con cedula corriente numero

diez y unoy mil ochocientos ochenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno gozo de sus

derechos civiles sin que nada le conste en

contrario y teniendo a mi juicio la capaci-

dad legal necesaria para este acto, libre y se-

spontaneamente dice:

Que por el presente confiere autorizacion

y consejo paternal de ay auxilio quanto es de

recto y requiere, a su legitima hija la se-

ñorita Carmen Ojales Rodriguez, de diez

y ocho años de edad, soltera, deuada de sus

labores y vecina de Fey provincia de Co-

runa, y conpania de su Señora madre

Doña Trinidad Rodriguez y Rodriguez,

para que pueda contraer matrimonio

ante Civil y Canonico con el prometido de tenor

Don Francisco Felix Vidal, mayor de

Libro pri...
era copia...
este fe...
de autor...
ante

que no se ponga impedimento alguno a
su referida hija, a cuanto fructifique con
motivo de su referido entera.

Así lo dice el compareciente siendo testigo
instrumental, Don Joaquín Hernández,
Don y Don Santiago Ferrero Munio, su
vecinos de edad, empleados y vecinos de la Real
ciudad de Sevilla para todo lo que se asegura.
Por su acuerdo procedi a su testar y lo
que se afirma y ratifica y autoriza y
afirma con los testigos y comisionados. Y todo lo
dual y de comisionados otorgante, de su propia
y voluntad y de Comisarios

José Antonio Cujales
Joaquín Hernández
Santiago Ferrero
Joaquín Muñoz



Número trescientos diez

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de
mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez, Consey de España desta resi-

dos -
dencia.

Comparece = Don Don Rodríguez Lorenzo, mayor
de edad, natural de Navarra, Ayuntamiento de Cor-
balliu, provincia de Orense, de estado casado, del con-
silio, vecino de esta ciudad en Vallegas número ciento
cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada le conste en contrario
y teniendo a un fin la capriciosidad de su sucesora
siempre a la libre y espontaneidad de su

que confiere todo el poder que le es necesario y cumplido
cuanto es derecho y requiere y sea necesario a favor
de su legitima esposa Dona Fernanda Gonzalez
& Tolesias, mayor de edad, dedicada a sus labo-
res, vecina accidentalmente de esta ciudad de la Haba-
na y con fianza de su esposo otorgante, para que en
nombre y representación de este ultimo practique lo
siguiente:

libro
de
otorgante
de la fecha

Para que administre nija y gobierne todos e in-
terese de los bienes de cualquier naturaleza que son de otorgante
y la actualidad y los que adquiere y lo mismo por
cualquier concepto, rentas, los arriendos, alquileres de
tierra, cobro de rentas alquileras y productos, de salu-
do y despojo inquilinos y colonos murcos, pague
carras y contribuciones, haga reparaciones, faga
cuentos y todos los que deban rendirlos a otorgante

se por haber tenido o administrado los bienes de su
herencia, cobros y percibidos todas cuantas cantidades
se le adeuden o puedan adeudarse a otorgante por
cualquier concepto, y en suma firmes y escritas los
documentos que sean necesarios y fuerdes para
los actos de una amplia y entendeda administracion
Porque adquiere para el otorgante por cualquier
ya sea por compra o cesion bienes muebles y
bienes de cualquier naturaleza por los
factos y condiciones que mejoratiere.

Porque en virtud de la Propiedad de
bienes que adquiere para el otorgante, practicando lo que
sea necesario con este fin.

Porque comparecer ante toda clase de Autoridades y
Jueces de Justicia y deponer de los intereses del otorgante,
dicundo embargos, desembargos, laudos, preventos de un
foroneo y pleitos, los viga y practique todos los actos
que fuerdes necesarios para el otorgante en su nombre y de su
interese.

Asi lo dice y otorga en estos ciertos instrumentales y a la vez
conocimiento Don Benigno Diaz y Laureiro y Don
Lopez Soto, mayores de edad, jornaleros, vecinos de esta ciudad,
suficientes para serlo segun aseguran Por su acuerdo y consentimiento
en la que se afirman y ratifican el otorgante y no forma por un
y a su nombre y luego lo hace el primer testigo que forma con el otorgante
migo. De todo lo cual y de conocer al otorgante de su
profesion y vecindad yo el Consul doy fe

A ruego de Jose Rodriguez
Benigno Diaz Benigno Diaz

José Lopez

José Lopez



escolas de su itinerario es dia tres
de Agosto en curso a las veintinueve
y no horas.

Suponiendo la navegacion
currido entre otros los acci-
mentos que se relatan y que
señalan en el Cuaderno de na-
vegacion que presenta el Capitan
Si novedad digna de especial mencion
currido de viaje hasta la singladura diez y
seis de veintinueve y veintiseis de Julio en
que en la guardia de las ocho a las doce
horas aumento la fuerza del viento, recob-
do nunca mayor de N. que hacia balance-
ar mucho al buque con violencia, haviendo
dejar muy gruesa, desmarcar y dubar
se sondar las sentinas notandose un
liquido que de ordinario, se oia con
frecuencia y dio fin la singladura
novedad. La singladura diez y siete
dio principio con tiempo aclarado,
cabo, viento fresco con N. y muy
gruesa de mismo, haviendo de
buque fuertes bandazos y violentos
cabezados, siguió aumentando la
mar y haviendo trabajar y sufrir

al buque en todas sus partes, entroy
fuertes golpes de mar que anegay las
cubiertas, al tornuay q inicia me-
joria, y termino sigto incidente la
singladura.

El resto de las singladuras hasta el fin
el viaje transcurrio sin incidentes al-
guno, fondeando sin novedad yes-
te puerto de la Habana.

En su consecuencia y a fin de que
no le pare al Capitan perjuicio
alguno por las averias o desperfectos
que pueda haber sufrido el buque
o la carga que conduce, hace las
protestas necesarias en Decreto con-
tra el viento, el mar y demas eleme-
tos y contra cargadores, receptores,
aseguradores y demas que haya
lugar, reservandose el derecho de
auxiliar esta protesta y de hacerlo
judicialmente, toda vez que no es
responsable de los danos y perjuicios.
Asi lo dice el Capitan a presencia
de los testigos instrumentales Don
Rafael Victor Reyes y Don Santiago
Herrero Munio, mayores de
edad, del comercio y de este vein-
dario, sin escusar segun acostumbra

Por su acuerdo procedi a su lo
tura en la que se afirma y ratifica
sus of Capitan y guerra con
los señores y conuigo. De todo lo
cual y de conuoz of Capitan y
of Conuoz deys

Enjein q faciendo

Rafael V. Reyes



Juan. Maiguin

Número Trescientos doce

En la ciudad de la Habana á seis de Noviembre
novecientos quince, ante mi Don Salvador Piza Crespi
naturas de Palma, de las Baleares de treinta y un
años de edad, de estado casado, formalero, vecino de
esta ciudad en San Jacinto número ciento cuarenta
inverto en este Consulado con cédula comento nú-
mero veintinueve setecientos setenta y cuatro.

Manifiesta hallarse en el pliego con el susdere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario
y teniendo á mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontáneamente
dijo:

Que por el presente confiere autorizaciones y per-
misos auxilio, á favor de sus menores hijas Ana
y Antonia Piza y Esteban de un año y siete años
de edad respectivamente, y vecinas de Palma, en
compañía de su Señora Abuela Antonia Piza,
para que puedan embarcarse libremente en el
puerto de España que sea más convenientemente en
la Palma, en compañía de la expresada Señora
Doña Antonia Piza y de un hermano de au-
torizante Don Sebastian Piza Crespi, con un
libro puesto en este puerto de la Habana á donde deben
llevar á reunirse con el compareciente y su
Señora esposa madre de las dos menores e hijas de
la Doña Antonia Piza, Dona Maria Con-
cepcion Esteban. Siendo expresa voluntad
de otorgante que las autoridades compe-
tentes no les pongan impedimento alguno



de libro puesto
una copia
al otorgante
en esta fecha

y los dejen enbarcar para esta Isla.
Así lo dice y otorga siendo testigos inter-
nuntates Don Francisco Mantel y Socorro
y Don Gregorio Garcia Bariego, mayores de
edad, casados y de este vecindario, sin ser
segun aseguran para verlo. Testes de su de-
recho a ley por si este documento por su
do procedi a su tectura en la que y ofirma y rati-
ca y otorga y firma con los testigos y conu-
sado lo cual y de conoz a otorga y de su pro-
fesion y vecindad yo el Consueyo de

Salvador Piza

Francisco Mantel y Socorro

Gregorio Garcia Bariego



Gregorio Mayre

Número Trescientos doce tres

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil
novecientos quince años. Don Joaquín Márquez y
Fernández Comisario de España en esta residencia

Información
testifical

comparece: Don Genaro Rodiles y Garrig
natural de Poto del Barco, provincia de Oviedo
de ventidos años de edad, soltero, mercader, vecino
de esta ciudad en la calle de Concepción número siete.

Manifiesta que a los efectos de justicia en edad
ofreció la presente información testifical y diez
después de jurar solemnemente que nació el día
diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, y
de expresado pueblo de Poto del Barco, por lo tanto
hoy tiene veintidos años cumplidos, y en
prueba de lo cual, presenta como testigos de
la verdad a Don Manuel Ortaño y Olmo
y a Don Manuel Ferrnandez González,
ambos mayores de edad, de comercio, veci-
nos de Olivos diez y ocho Vecinos de Puerto
y de San Juan de los Rios cuarenta y cuatro
respectivamente quienes juran solemnemente

Libro fou
mergoficio
declarante

ser cierto lo expuesto por el declarante a quien
conoce y le consta la exactitud de su dicho
y respecto a su edad, y por lo tanto res-
ponde de que tiene expresamente veintidos años
cumplidos.

En su consecuencia se da por terminada
la presente Acta, y firmay como el
declarante y testigos, despues de quedar

enterados del contenido del mismo.
De todo lo cual y de conocer a los Testigos
quienes me identifican y declaran
yo el Comandante don J^o

Guillermo Rodiles Garcia

Manuel Arango Manuel Hernandez

[Signature]
[Signature]



Número Trescientos catos

En la ciudad de la Huelva á seis de Agosto de
mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez conseyor de España en esta re-
sidencia Compañero = Don Nicolás Navas
y Montes, mayor de edad, natural de Car-
cabuz, provincia de Cordoba, de estado casa-
do, casado, vecino de esta ciudad y virtudes
número cuarenta y cuatro, con cédula comen-
do de este Consulado número treinta y un mil
novecientos ochenta y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada impida y
contrario y teniendo á mi juicio la capac-
idad, local necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dijo:

Que por la presente confiere amplio per-
miso y autorización á su hijo Don Manuel
Navas y Navas, de diez y nueve años de
edad, soltero, estudiante y vecino hoy de esta
ciudad en su compañía, para que pueda
ingresar en la Academia de San Fernando de Toledo
ó en cualquier otra academia de España, con
objeto de cursar los estudios necesarios pa-
ra graduarse como médico, siendo expresa
voluntad del autorizando que no se oponga
á su expresado hijo obstante alguno á
cuanto prevenga con este fin fuerde con-
fiera amplio (poder) permiso.

Acta

Libro primo
de copia en
esta fecha

Así lo dije y confiamiento y presencia de
los testigos instrumentales Coy Lorenzo
Oluedo y Priego Coy Francisco Ramos
ambos mayores de edad, de conocimiento de
de vecindario y de profesión segun se
Fentorados de su derecho y ley por
este documento por su acuerdo y procedi
lectura en la que se afirmó y ratificó
firmas y firmas con los testigos y con
de todo lo cual y de conocer y otorgar
de su profesión y vecindario yo el
doy fe

Nicolás Xarav Lorenzo

Francisco Ramos Hernández

Procurador Mayor



Numero Trecentos quince

Titulo de
embargo

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de
mil novecientos quince ante mi Rey Don Joaquin
Marquez Fernandez, Conde de Espana en
esta residencia

Comparece = Don Don Fernando Fonteta,
natural de Lima, provincia de Suco, de
treinta años de edad, casado, comerciante
vecino de esta ciudad y Tesorero de Monte mi-
nero doscientos veinte y siete, (inverto en este Con-
sulado)

Manifiesta hallarse en posesion de sus de-
rechos civiles sin que nada se le oponga contra-
rio y teniendo a su juicio la capacidad le-
gal necesaria para que este, libre y espou-
samente diga:



Que como por un y autorizacion sufi-
cientes a favor de su Señora Esposa Doña Con-
suelo Fernandez Taboada, mayor de
edad, natural de Lima, casada, dedicada
a sus labores y vecina de su pueblo de Chantada
Suco, para que pueda embarcar libremente
y el puerto de Espana que se va por con-
veniente y union de sus cuatro hijos me-
nores, Regina, Lidiana, Sergio y Blanca
Fernandez y Fernandez de cinco años y me-
dio, cuatro y medio, tres y medio y dos años
de edad respectivamente, con rumbo a este
puerto de la Habana a donde debe lle-
gar a reunirse con el compareciente

Libro p...
mero 20
en es
ta fecha

sy espreso y padre respectivamente, si
cualquiera voluntad de otorgante que la
Autoridad de competente, no forma
impedimento alguno q sy nombra
espreso a cuanto fradique con motivo
de sy embargo;

En lo día y otorga siendo testigos
Instrumentales Don Don Miguel Garrido
Don Vicente Soler y Bosch. ambos may
res de edad, de comercio y de este ven
dario, sin excepción segun averiguado
Por sy acuerdo precedi q su testigo
la que se afirma y verifica q otorga
y firma con los testigos y comunica q
lo cual y de comercio q otorgante y
sus deys se

José F. Fautela

J. Soler

José María

José María



Número trescientos diez y seis
En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de
mil novecientos quince ante mi Don Joaquín
Marquez y Hernandez Comisario de España en esta
residencia.

Quiero una
copia para
el Sr. D. Juan

Comparece: Don Camarillo Sanchez y Po-
driguez, mayor de edad, natural de Jolovera, pro-
vincia de Caceres, de estado casado, jornalero
vecino de esta ciudad en Monte número cua-
trocientos setenta y siete, inscrito en este Comen-
do y provisto de su correspondiente cedula de
nacionalidad de año y curso número treinta y un
mil quinientos setenta y un.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que uada en su contra en contrario y teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria para que en este
libro y espontáneamente dice:

Que confiere licencia marital y procrea especial
dey amplexo y cumplido cuanto es de derecho re-
quiero y sea revocada a favor de su legitima
esposa Doña Josefa Moreno Perez, mayor
de edad, dedicada a sus labores y vecina de H. d.

de libro en
cuera copia
de lo que
debe de ser
de este fecho

quera, Caceres, para que en nombre y repre-
sentación del otorgante y en su propio proce-
diente de que lo viene.

Que dimiute, rija y gobierne todos cuantos
bienes de cualquier naturaleza, posean
el otorgante y su esposa, juntos o separados
por cualquier concepto, los arriendos, alqui-
le y de a censo, sobre rentar alquileres y

productos, pacas, caracas y contribuciones, el
Salvaje y de sus mugerinas y colonos
cuando a punta de todas estas, haya reparaciones,
redones, cobros y serubsq candidades
y les adenden o fuerday adendary punto
separadamente, fudgements q todos los
tienen la obligacion de recudilas q cu
las apruebe, infuerey serubsq o abou las
aldades, formis todq clays de documentos
nos y practique todo los demas ados
una amplis y entendidq administracion
Parg que adquierq bienes de cualquier natura
por compra o cesion, por los frechos pactos
dicioner que mejor estare, inscribiendolos
los Registros de la Propiedad y practicandolo en
el caso con estos fines y formando las escrituras
Parg que comparendq ante todq clays de autoridades
y Tribunales de Justicia y de fusq de los intereses
de rante y de ella y practicando todo quanto se
y redundey beneficio de ambos. Asi lo dice y otorga
do testigos instrumentales Doy Saturnino Senere
Doy Tudalecio Jimenez Fernandq mayores de edad
Jornaleros y de este secundario y copiamos
Por su acuerdo procedi q su letrada en la p
una gratifica q otorgante y formis con testigos
y comuier. Q todo lo cual y de con
af otorgante de su profesoy y veundad
q conus doy se

Jaimaro Jimenez y Rodriguez
Saturnino Senere
Tudalecio Jimenez
Rodrigo Jimenez



Número Trescientos diez y siete

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto de mil novecientos quince, ante un Don Joaquín Márquez y Hernández Cervera de España y esta

Don Joaquín Márquez y Hernández Cervera de España y esta

Comparece = Don Telesforo Martínez González, mayor de edad, natural de Solbía de arriba, provincia de León, de estado soltero, de profesión Comercio, residente en esta ciudad en la calle de Picota número veinticinco, invitado en este Consulado con cédula comicial número dieciséis y un suscritor. Doscientos y quince.

Manifiesta haberse en el pleno congreso de sus derechos civiles sin que nada que se le oponga y teniendo que en su juicio la capacidad legal necesaria para que este acto, libre y espontáneamente se celebre. Que teniendo concertado matrimonio con la Señorita Azucena Gil Olmedo, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Gijón y con fianza de su Señora madre Doña Juana Olmedo, y no pudiendo marchar a España donde debe celebrarse en referido matrimonio, por el presente confiere poder

al Sr. Don Manuel Márquez y Hernández Cervera de España y esta

de su Señora madre Doña Juana Olmedo, y no pudiendo marchar a España donde debe celebrarse en referido matrimonio, por el presente confiere poder al Sr. Don Manuel Márquez y Hernández Cervera de España y esta para que en nombre y representación de otorgante, contraiga matrimonio civil

Número trescientos diez y nueve
En la ciudad de la Habana a once de Agosto de
mil novecientos quince, ante mi Coy Joaquín
Marquez y Hernandez, Consul de España en esta
residencia.

libro para
como

Comparece: Coy Benicio Perez y Perez
mayor de edad, natural de Mérida, provincia
de Alicante, de estado casado, jornalero, vecino
de esta ciudad y Oficios diez y nueve, con cedula
de este Consulado, número catorenos seiscientos
tres.

1. Comparece: Manifesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
me conste en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libro y
espontáneamente dice:

Que por el presente confiere consejo frater-
no y autorización suficiente, con auxilio eman-
do de Derecho y requiera a favor de su legi-
tima hija la Señorita Eusebia Perez y
Ballester, de veinte años de edad, soltera,
dedicada a sus labores y vecina de Barce-
lona y con fianza de su Señora madre,
Cous Cecilia Ballester para que pueda
contraer matrimonio civil y canónico con
y prometido el Señor Coy Amadeo Tutella
mayor de edad, y vecino de Barcelona, siendo
de libre y voluntaria de autorizante que
no se ponga impedimento alguno
y su nombrada hija con motivo de

libro para
para copia
historiando
esta fecha

llevar a efecto y expresado en las
dij lo sup y otorga siendo testigos
Comendates Don Juan Valler y Don
y Don Juan Comendares y Acuerdo
jores de edad, de comercio y de este
secundario, sus confesion y se conyase
nay. Por su acuerdo fuedi a su
Dij epla que se afirma y ratifica
otorgante y firmo con los testigos
currico. En todo lo cual y de con
cer al otorgante de su profesion y secun
yo el Consejo de Indias de Madrid con
no vale.

Remigio Perez

Luciano Comendares

J. N. Zúñiga



Frauncis Magre

Número trescientos veinte

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto
de mil novecientos quince ante mi Cofre Joaquín
Marquez y Hernandez, letrado de España y esta resi-
dencia.

de las personas

Comparece: Cofre Manuel Diezguerra Talarces
mayor de edad, natural de Esc. provincia de
Sugo, de estado casado, de comercio, vecino
de esta ciudad en Puertes Grandes, calle de
Sizo número uno, inscrito en este Consula-
do con cédula corriente número ochocientos
setenta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada le conste
en contrario y teniendo a un juicio la capa-
cidad local necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice:

de libro primo
que copia a
otro tanto y
esta se me pueda

Que confiere poder especial y autoriza-
ción suficiente a favor de su legítima
esposa Doña Camila Mendez Rodriguez
mayor de edad, dedicada a sus labores
y vecina de Mantada, Sugo para que
esta se me pueda subaranz libremente para esta
Isla en el puerto de España que crea
mas conveniente, en unión de sus me-
jores hijos, Carmen, José y Ana María,
y llegar a este puerto de la Habana a
donde debe llegar a reunirse con el com-

parecientes su esposo y padre respectivamente
siendo expresa voluntad del otorgante
las Autoridades competentes no les fue
por impedimento alguno y les dejó
sanas y fuertes tal y libremente.
Por lo que y otorga. Dando testigos in-
mentales Don Leopoldo Alvará Martínez
y Don Casimiro González Guzmán, mayores
de edad, de comercio y de este vecindario de
cefinos y se uny aseguraron. Por su acuerdo pro-
dió a su testura en la que se afirmó y ratificó
el otorgante y firmó con los testigos y compare-
cieron y de comparecer al otorgante yo el Comisario

Manuel Diegues

Leopoldo Alvará

Casimiro González



Manuel Diegues

Numero trescientos veintidueno

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto
de mil novecientos quince a las doce de la
manana del citado dia, ante Don Juan Mar-
quez y Hernandez, Consul de Espana y esta re-
sidentia y funciones notariales.

Don Manuel Mauriz Rodriguez, hijo legitimo
de Don Juan y Dona Juana, natural de Cerdido, pro-
vincia de la Corona, inscrito en el Registro civil de
Ayuntamiento de Cerdido y bautizado en la Parroquia
del mismo Ayuntamiento de cincuenta y un años de edad,
de estado, viudo con residencia aidentada en
esta ciudad de la Habana en la calle de Severis nu-
mero cuarenta y uno, inscrito en este Consulado con ceda-
la conienta numero treinta y un mil quinientos veinti-
uno, hallandose en el pleno goce de sus facultades

intelectuales y teniendo q' un finis la capacidad legal
necesaria para todo, testar q' finis de testar q' finis un
Consul
decano previo invocacion de Dios Todo poderoso y
protesta de fropagar la Peligros Catalis. Quisitas Romanas
ordenes testamentario y la forma siguiente:

Sumera y Entierro y Alhacera
Dico que lo relativo a su sumera y entierro
lo deja a disposicion de su alhaca, y para

Manuel
Mauriz
Rodriguez

Libro pri-
mero copia
destado en
dia 23 Febrero
de 1915

507
507

Institucioy de herederos.

Que yo instituyo como mis únicos y ^{legi-}
~~timos~~ herederos a mis hijos los nombrados
Juan Mauriz Rivera y a Evarnacion Mau-
riz Rivera;

y digo que a su hijo Juan Mauriz Rivera
le muerte deseg que sus bienes seay re-
partidos en la forma siguiente —
a su hijo Juan Mauriz Rivera, le deja
una casa con todos sus anexos, situada
en Seijas, Ayuntamiento de Cordido, Comuna
del Rey, la heredo y testador, de sus difun-
to padre Doy Juan Mauriz y es dicha
casa nacio y testador.

A su hija Evarnacion Mauriz Rivera
le deja otra casa con todos sus terrenos
que se halla situada en el mismo Ayun-
tamiento de la anterior, y la cual le com-
punde y testador por compra a Doy
Baltazar Quencinos.

Que el resto de los bienes que pueda de-
froz a su muerte es su deseo que seay
repartidos entre sus dos hijos Juan
y Evarnacion por partes iguales
y sin diferencia o mejora alguna.

Que es su deseo que no intervenga
en absoluto ningunada en los actos que
se susintan a la hora de su muerte por

molvo del presente testamento
Así lo dice el testador ante mí y Concejales
de los testigos de consentimiento Don
Pedro Gonzalez Ferrero, Don Fran-
cisco Favorido Gonzalez y Don
Gabriel Vega y Vega los tres mayores de
formales y de este mundo y en su virtud para que
se cumpla y asegure. Lo cual que fue por mi oficio
testamento, fue expresión de la voluntad del
testador, hallándolo conforme a lo que
dice en su contenido el Señor Rey mi
maestro Don Enrique y por mí y de los testigos
firmé con ellos y conmigo en este mismo día
una de la tarde. De todo lo expresado es oficio
de concejal testador de su oficio
y veridada, así como de que el presente documento
ha sido hecho en un solo acto, sin interrupción y
que se han cumplido las formalidades de
yo of Notario Concejales de Notario "Notario"
"Escrivano" "Colores" "Fallecido" "legitimado" "Notario" "Noval"
"Entradas" "Concejales" "diferencia" "Concejales" "Forzados" "Tales"

Manuel Navarro
Pedro Gonzalez
Francisco Sabarido
Gabriel Vega y Vega
Francisco Navarro



Numero trecientos veintidos

Exequencia de la Fabrika a cargo de Agosto de mil
novecientos quince, ante mi Don Joaquin Maronez
y Hernandez, Comis. de España y esta Real Audiencia
Comparece: Don Alberto Alvarez y Hernandez
mayor de edad, natural de Barcelona, provin-
cia de idem de estado casado de comercio, vecino
de esta ciudad y la calle de Miravalles numero siete A.
invitado en este Consulado con cédula de favor y en un

Brando no solo es nombre y representación propia
sino que tambien es nombre y representación de la Socie-
dad domiciliada en la ciudad de Barcelona España y que con
sajo la razón social de Alberto Alvarez y Hernandez y Coman-
dita, la cual se riga por la escritura de modificación autoriza-
da por el Notario de dicha ciudad Don Antonio Páez y Susquets
en fecha veintidos de Mayo de mil novecientos dos, invitado en la
hoja numero cinco en quinientos noventa y siete, folio ve-
nte y cinco y veintidos de libro de Socie-
dades del Registro Mercantil de dicha plaza, resultando la ce-
rencia a favor compareciente según se afirma, del
falso supuesto de dicha escritura, que se copiado literalmente

es de tenor siguiente: "La creación, dirección y administración
de la sociedad y el uso de la firma social corresponden a Don
Alberto Alvarez y Hernandez, quien representara a la
Sociedad y podra otorgar los contratos y conferir los pade-
res que estime convenientes"

Y acordando tener y teniendo por suficiente la capacidad de que se
sario para otorgar el presente, libro y espontáneamente
dijo y manifestó que es la realidad con que obra, dijo con-

de ley ante
el Sr.

Libro pri-
mero copiado
de la fecha

fiere podes amplio y tan bastante cuanto es derecho y conveni-
sea menester a los procuradores de la Audiencia de Barcelona
Lawrencio Jay Lepart, Don Ramon Lepart y Familiares
Don Donatío Salazar y Maria, Don Emilio Salazar y Familiares
Don Enrique Salazar y Familiares y Don Fernando Foy y Masalinos y
los que lo son de la Audiencia de Madrid Don Antonio
Bendicho y Don Francisco del Pozo Contreras, y de
juntos y a cada uno de ellos en particular para que usen
nombre propio de compareciente y que también en nombre
y representación de la Sociedad "Alberto Alvarez Sociedad
y Compañía" fuerden dirigidos y contesten instancias y re-
querimientos, celebrar juicios verbales, de faltas y causas
de conciliación con facultad de avenirse o no en ellos, re-
parcer ante Tribunales, Autoridades, Jueces y
unos Tribunales superiores e inferiores y en ellos
Dar, seguir y terminar ya como demandante ya como
demandado expedientes de jurisdicción voluntaria y
servatorios y administrativos, pleitos, contencioso-admini-
strativos, juicios civiles de cualquiera cuantía y de
cualquier y naturaleza, juicios ejecutivos, denuncias, que-
relas y causas criminales, con facultad de ratificar
en las mismas y en cualquiera, escritos, diligencias y
situaciones en que fuere preciso cumplir con los reque-
sitos, interponer embargos y su cancelación, depen-
dencias, desahucios, ventas, remates de
bienes, liquidaciones, tasaciones de costas, pro-
mover cuestiones de competencia, de jurisdicción e incidentes y formular revo-
caciones, presentas escritas, subministros de
claras de pruebas, renunciaciones a las mismas

y a trailados de autos, oij providencias
autos y sentencias, consentiz las resolu-
ciones favorables y contras las adver-
sas preferaz e interponer los recursos que
procedan, incluso los de casacion y revi-
sion, pudiendo seguirlos hasta su fin
o desistiz de ellos y renunciarlos a finas
que los demas pleitos, querellas, denuncias
y demas que hubierey interpuesto siempre y
quando lo estimarey conveniente a los intereses de otro parte
y de la Sociedad por el representada en este auto, suscribiendo
a dicho fin todos cuantos documentos fueren necesarios con los
puntos clausulas y condiciones que se argayen oportunos y necesarios
y en general para que pueda y cada uno de ellos hacer
y practicar todo quanto fuere necesario para el curso
y resolusion de dichos expedientes, juicios, pleitos, causas
y recursos, sin limitacion, substituir estos poderes y revocar
las substituciones, Asi mismo manifiesta el tenor
compariente queda poder especial tan amplio y nec-
sario cual es Derecho y requerir y sea necesario
q' los expresados procuradores y ademas a Don
Manuel Toriano y Babiloni para que juntos y q' solas
puedan ratificar en nombre de dicho asionel
que es nombre de la Sociedad Alberto Alvarez Sociedad
y Comandante y la querrela criminal que la referida socie-
dad tiene deducida por ante el Juzgado de Instruccion
del Distrito de la Audiencia de la ciudad de Barcelona, Espana
escritania de Don Jose M. Florensa y de Toranzo, contra la
Sociedad Jose Rojas & Hermanos de dicha plaza, y por ende
contra los socios gerentes de la misma Don Fortun
y Don Jose Rojas y Portes, asi como tambien facultar
q' los expresados señores en la forma antes expuesta

para que pueda sentir y renunciar dicha guerra
la a igual que para que pueda ratificar y en
escrito de renuncia de dicha guerra caso de que
asi conviniera a los intereses de la defraudada so-
ciedad Alberto Alvarez Sociedad y Comandante
suscribiendo todos cuantos documentos fueren
necesarios para llegar a dicha renuncia y para
que la misma surta los efectos que en derecho proceden
y sean menester. Prometo el tenor otorgante que el y la
sociedad por el representada estara a derecho, pagara lo
pagado y tendra siempre por firme y valido cuanto se
dijere en virtud de la presente. En un lugar de
tiempo ni por motivo alguno.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don a la vez de conocimiento Don José Francisco
y Hernandez y Don Santiago Ferrero y Munio ambos ma-
res de edad, de comercio y de este vecindario, en con-
fesion y cony aseguraron y enterados de su derecho
a leer por si este documento por su acuerdo pro-
cedi a su testura en la que se asieron y ratificaron
otorgante y firme con los testigos y comparecencia
de todo lo en que se comencen a los testigos quienes
identifiquen al otorgante de su persona y vecindario y of. Com. de day

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

Numero Treientos veinte y dos tres
Es la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de
año de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquin Mar-
quez y Hernandez, Conde de España y esta residen-
cia:

Comparece = Don Manuel Otero Teruel,
mayor de edad, natural de Tuel, provincia de
Cruña, de estado viudo, jornalero, vecino de esta
ciudad de Velazquez número treinta y cinco,
invitado en este Comulado con cedula corriente
número veintidos mil novecientos quince.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada le conste en
contrario y teniendo a su juicio la capacidad
de afuero para este acto, libre y espontá-
neamente dice:

Que como fuere y autorización su-
ficiente hay amplia cuando y requiera
a favor de su legitimo hijo Luis Otero
Gomez, de catorce años de edad, soltero, ve-
cino del pueblo de Santa Maria de Mieres,
Coruña, para que pueda embargar libre-
mente en el puerto de España que sea mas
conveniente para que este de la Habana y donde

El libro por
nueva copia
de otorgante y
esta fecha

debe llegar a reunirse con el compareciente
de su padre. Siendo de su voluntad
de otorgante que las Autoridades con-
suetas no le fueran impedimento
quero y le desy cubran para que
Dij lo dix y otorga a presencia de los
dichos instrumentales Doy Doy Pedro
Gonzalez y Doy Tudalecio Torres
mayores de edad, formales vecinos
de la Habana, sus testigos y comparecientes
por su acuerdo procedi a su testura
la que se afirma y ratifica y otorgante
firmo con los testigos y comparecientes
lo cual y de comparentes de su
fuerza y veridad yo el Concesario doy fe

Hago Dado Mel Otorgante

José Cobian y Tudalecio Torres



Manuel Márquez

Numero trescientos veintey cuatro
Es la ciudad de la Habana, a catorce de Mayo

Informacion
testifical

de un mayor de edad, ante mi Don
Francisco Marquez y Hernandez, Conde
de Espinosa y esta residencia

Comparece Don Miguel Guerra
Fernandez, mayor de edad, natural de las
Canarias, Ciudadano cubano, de estado soltero,
de comercio, vecino de esta ciudad de la Habana y
vestido de ciento catorce.

Manifiesta que a los efectos de contraer
matrimonio necesita acreditar los anteriores
vivientes:

Que permanece en estado de soltero,
y no ha contraido compromiso, ni
obligacion alguna de cambio de estado
y lo jura solemnemente, en este acto.

Libro primero
de registros
de este acto a
tomante

Para acreditar lo dicho ofrezco la pre-
sente informacion testifical, presen-
tando y concurriendo como testigos
de la verdad a Don Manuel Fernandez
Cabrerq, a Don Eduardo Velez y Padron
y a Don Germain Rodriguez Jouve, los tres
mayores de edad, escritor, propietario y

de empleado respectivamente, (quienes
(mayores de edad) vecinos los tres de
esta ciudad, quienes después de pro-
tar juramento y forma de decir
verdad, manifiestan que los con-
de un modo cierto y sin que des lugar
a dudas que el declarante permanece
en estado de soltero, y soy cierto sus
manifestaciones y todas sus partes
Se da que los dichos la presente se afir-
man y ratifican y declarando que
toda es todo lo manifestado y forma
Todos conmigo en fuerza de su com-
unidad. Quedo lo suyo y de consue-
to otorgante de su profesion y vecin-
yo el Consejo certifica.

Miguel Guerra Vergara

Juan de los Rios
Ed. G. G. G.

Ante mi



Procurador Mayor

Numero Trescientos veinte y cinco
En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de

delos para
libra y ma
matrimonio

mil novecientos quince, ante mi Don Joaquin
Marquez y Fernandez, Consul de Espana
en esta residencia.

Comparece: Don Agustin Guerra
Fernandez, mayor de edad, natural de Is-
las Canarias, ciudadano cubano, de esta
do sotero, de comercio, vecino de esta ciu-
dad de la Habana en Septimo docientos
catorce.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada le
conste en contrario y teniendo a un punto
la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontaneamente dice:

del libro que
en que copia
de otro que
esto fecha

que teniendo concertado matrimonio con
la Señora Anselma Martinez Perez, de vein-
tres años de edad, sotera, dedicada a sus
labores y vecina de Santa Cruz de la Habana, en
compañia de su Señora madre Constanza
Perez, y que no fundiendo maridos q' Cava-
mas donde ha de celebrarse y referido
matrimonio, por el presente confiere

siodez espues tan amplio y cumplido
cuanto es derecho y requier y sequi
ueses a favor de Coy Geronimo Lorenzo
Brito, mayor de edad, des casado y
vino accidentalmente de esta ciudad
para que en nombre y representacion
de otorgante, y una vez firmadas las
clausulas con dispensa de ellas contraigo
matrimonio civil y canonico con la
suelida de otorgante la Señora Ana
Martinez Perez, admitiendola por esposa
de otorgante quien desde ahora la recibe
como tal y practicando con esta dispensa
y sequi necesario.

Asi lo dice y otorga suento testigos
fundamentales y a la vez de coautor
Coy Eduardo Iglesias y Padron y Coy Geronimo
Rodriguez Gomez, mayores de edad, propietarios
y cumplido respectivamente y recuden
la Habana sin escusar y cony asequi
Por el acuerdo procedido en su testamento
y la que se afirma y ratifica en
ante y firmo con los testigos y coautor
todo lo cual es de conocimiento de otorgante, de
profesion y recudado y de cumplido y

Miguel Maria Fernandez
Ed. Iglesias
Jefe de la Oficina de Registros y Catastro
Jefe de la Oficina de Registros y Catastro



Número Treientos veintys seis

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Agosto de mil novecientos quince años mi Con Don Joaquín Marquiez y Fernandez Conde de España y esta residencia.

Estado de Cuba
no de mar
por "Balues"

Compañeros: Don Juan Garcia Capitán de la marina mercante y de vapor español "Balues" de la matrícula de Cadix de que soy comisionario y esta filaza los Señores "Antonia María Sáenz y Compañía"

Manifiesta haberse y el fidejocomiso de sus derechos civiles sin que nada me conste y contrario y libre y espontáneamente dice:

Que a los efectos que corresponde formalizo la presente acta de protesta de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de que voy en mi viaje de Travesía de New Orleans a este puerto de que requiero para que comience en el día siguiente:

Libro primo
de que es el
de esta fe
lia

Que he y provisto todo lo necesario para que vaya en el buque de que voy en el puerto de New Orleans para la Habana el día once de Agosto y curso a las diez y ocho horas y fondeo en este puerto a diez y cinco de mismo mes a las veintidós horas; Que durante la travesía voy en el resto de los buques siguientes:

La primera y segunda singladura fueran por com-
pleto sus incidentes que merecen mencionarse.

Al día principio la tercera singladura comenzó con
dubiosos, viento fresco del E. y marjada, siguió
en aumento durante las guardias sucesivas,
la guardia de las doce a las diez y seis horas la
que hizo más gruesa y arbolada que cubría
continuo, casi durísimo de dubiosos, viento trueno
vado, y cada de las truenas, la fuerza muy
siempre en aumento, el buque de enorme tamaño
bejadas y profundo unido y todas sus partes, y
las truenas y demás sucesos de cubierta, y
das y no hay aumento considerable de líquido, y
y se fuerza la singladura cuarta de valor de quince
con buca del E. muy gruesa que cubría de
trueno, a la vez trueno muy fuerte golpe de mar de
cuartelada de número uno y transición dos
de los de número cuatro entrando a por en
las bodegas, los continuos golpes producen
averías arrastrando lo que encuentran, durante
toda la singladura siguió el tiempo acilonado,
buca terrible, marees arboladas, y
entrando ferozes golpes de mar que barre
las cubiertas y se van desperfectos, y
con frecuencia se refuerzan truenas, sobreviniendo
de la mar estruendo precavidos, y
sempres, el buque no cesa de trabajar y
considerablemente en todas sus partes
enfrentando el aspecto del tiempo
mandando la singladura y otros
El día quince a las veinticuatro horas
decanos en este puerto de la Habana

En consecuencia y a fin de que no se pierda el Ca-
 pitay por juicio alguno por las averias que pue-
 dan resultar de el duguero en la carga que con-
 duze, hay las protestas necesarias en Cerecho
 contra el viento, de mar y de mar elementos y contra
 Armadores, receptores, cargadores, y contra quic-
 uos mas haya lugar reservandose el derecho
 de auxilios esta protesta judicialmente toda
 vez que no es responsable de los danos sufridos.
 Hej lo digo el Capitan y todo ello contra el
 el Cuaderno de navegación que presenta,
 siendo testigos instrumentales Dn Juan
 dido Urujo y Urujo y Dn Felix Diaz
 Tejero, mayores de edad, de comercio y de estado
 secundario, de su profesión como a seguir se para
 serlo. Por su acuerdo procedi a su testimo en la
 que se afirma y ratifica el Capitan y firmo con
 los testigos y conungo. En todo lo cual y de acuerdo el
 Capitan, yo el Comandante

C. Marcos

[Signature]

Felix Diaz

Juan Marquez



Numero treientos veintysiete

En la ciudad de Salamanca a diez y siete de Agosto de mil

de sesenta y cinco años

novecientos quince, ante mi Don Joaquin Marquez y
Fernandez, Cónsul de España, en esta residencia
Comparece = Don Melchior Fernandez Go-
zalez mayor de edad, natural de Cuenca, ayun-
tamiento de Ceula, provincia de Cuenca, de estado
soltero, dependiente, vecino de esta ciudad y Oficio
numero veinte y cinco en este Consulado con esca-
la comiente numero treinta y un mil seiscientos noventa y cinco

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles
y que nada le obsta en contrario y teniendo que su fuerza
capacidad sea suficiente para que actúe, todo y espontáneamente
dize: Que confiere poder especial, tan amplio y
cumplido cuanto es Derecho y requiere y sea menester
= su tenor padre =
a favor del Rey Benito Fernandez Gonzalez mayor

de libro primo de edad, labrador, viudo y vecino de Cuenca,
que es que es para que en nombre y representación de este pante fructi-
fica fecha de que lo siguiente:

Aceto simplemente o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o intestadas, así
como legados y donaciones, fuerdes y correspondies
así como fructos de cualquier concepto y expresamente

por parte de su difunta madre Consuelo
y Gonzalez Belviso, nombre depositario, pu-
sitos y contadores, taxadores, interve-
operaciones de inventario, avaluo, particion
vicio, adjudicacion declaratoria de herederos
y en quanto mas actos y sucesos en virtud
de la ~~testamento~~ expresada herencia, de
de posesion de los bienes que se adjudicaron
al otorgante, mandandolos y las Registros
respondientes, fornicando en auto regular
caso y otorgando las correspondientes
Curas.

Asi lo dice y otorga como testigos instrumentales
Don Fidel Ferrero Carras y Don Joaquin Lopez
ambos mayores de edad, de comercio y de
de vecindario, sin excepcion segun se expone
Por su acuerdo procedi a su lectura y la que
afirma y ratifica al otorgante y firmo con los
gos y coningo. Quedo lo cual y de como se
gante yo es bonum dogm. *Estado no vale. Eche lina*

Fidel Ferrero Alfrano Fernandez
Joaquin Lopez



Joaquin Mayas

Número Treientos veinte y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Agosto
de mil novecientos quince, ante mi Cofre Joaquín
Marquez y Hernandez, Consul de España y
extraordinario.

Exco. de

Compareceron: De una parte Cofre
Manuel Pilo Salas, mayor de edad, natural
de Busto, provincia de la Coruña, de estado
casado, jornalero, vecino de esta ciudad en la calle
de Neptuno número ^{ochenta y ocho} ~~treinta y~~
y ocho, inscrito en este Consulado con cédula conien-

te número treinta y cuatrocientos treinta y ocho, y de
otra parte Cofre José Otero Salas, mayor de edad, na-
tural de Santiago, provincia de la Coruña, de estado
soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en la di-
rección del primero, inscrito en este Consulado
con cédula conieniente número diez y nueve mil
ciento veinte y cinco.

Libro primo
de cofre
acredita en
este día

Manifiestan ambos hallarse en el fileo
goce de sus derechos civiles sin que nada
impedire y contrario y libre y espontanea-
mente sus el primero:

Que ha recibido con anterioridad a este
auto de manos de Cofre José Otero Salas, la

cantidad de ciento treinta y cinco pesos, plaza
y fianza i sean seiscientos setenta y cinco pesos
tas, y la calidad de prestamo, con un interes
tipulado de seis por ciento annuo, a fra
y el termino de cuatro años q' contor de la fecha
de esta escritura, y la forma mas conveniente p
ra el deudor y es el punto donde les sea mas
oportuno, a ambas siendo de su cuenta las costas
y gastos que originen por su morosidad o por
cualquier concepto derivado de esta ^{escritura} ~~escritura~~
Es garantia de esta obligacion, Don Manuel
Rilo Salas hipoteca unq' finca de labradia, hu
rtos y arboles frutales, denominada finca
"Pineiro", situada en el lugar de Castro, Ayun
tamiento de Cufesta, Parroquia de San Pedro
de Bustos, partido Judicial de Santiago
de Comuna de Curium, de unos dos y medio ^{por} ~~por~~
aproximadamente de arida, y lindas
^{hacienda} (terreno) Maria Navero, ~~ter~~ Juan Ramon
y Camino publico, ~~Este~~ Este Camino y a
Norte Juan Navero y Manuel Ramon
y le presta en el deudor por herencia
su difunto padre, amoviendo a los
inscrita en el Registro de la propiedad

y no presentada titulos ni documentos
 que prueben su propiedad, pero facer
 dor manifestada que se cuenta como tal.
 y haqz cuenta q' Don Manuel Nilo Pabes
 que d'ahora finq' no se haqz afecta a
 censos, gravames ni q' tienq' cedida,
 hipotecada ni q' otra manera encarenda,
 Q'quiera finq' responde de capitales e intere-
 nesas pero no la tienq' valorada.
 Don Don Otero Taboq' acepta esta escritura
 q' es favor para todos los usos oportunos
 Yo el Conuey e cumplimieudo de lo que
 supiere la Ley hipotecaria lusa a lo dete-
 rante todas las advertencias y reservas
 legales, asi como la advertencia de la obliga-
 cion de inscribirla presente en el Registro
 correspondiente para que surta sus efectos.
 Asi lo dice y otorgan siendo testigos
 instrumentales Don Don Pavia Lopez
 y Don Baltazar Heriq' Linares, mayo-
 res de edad, jornaleros y vecinos
 de la Habana, sin necesidad pa-
 ra serlo segun excomura. Y
 enorados de su derecho q' lee
 por si este documento por

Número Treientos veintinueve y unos.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho
de Agosto de mil novecientos quince años
de su Rey Don Joaquin Marquez y Beruan
de Consejo de España y esta residencia

Don Francisco = Don Antonio Lopez y Lopez,
viudo de edad natural de Barbado de Pro-
vincia de Lugo, casado, sufilado, vecino de
esta ciudad y Cuba ciento treinta y tres, con
cedula veniente de este Comendado

Manifiesta hallarse en effluvio por de sus
derechos civiles y libes y espontaneamente.

deus: Que por el presente confiere au-
torizacion y permiso suficiente a sus hijos
Lopez y Francisco Lopez y Gonzalez, de
dos y cuatro años de edad respectivamen-
te que residan en la ciudad de Santandrez, fue-
ran embaraz libremente en el puerto de
España que sea mas conveniente, fra-
ga este de la Habana a donde deby lle-
gar a reunirse con el confiareciente
su Señor padre, y embarazandose con-
fiancia de una persona que al efecto
designare el otorgante en su oportu-
nidad.

Que con esta of otorgante que es su de-
seo que las Autoridades confieren-
te no pongan impedimento alguno a
sus citados hijos con motivo de su
embaraz fues lo confiere amplito permiso.

Libro p...
mero co...
lia en esta...
otra

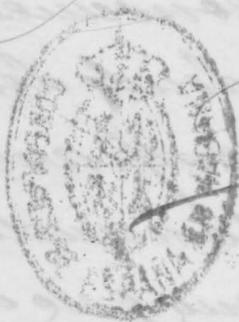
Asi lo diu y otorga siendo testigos
suplementales a la vez de los nombrados
Don Fernando Gerona y Amador
y Don Manuel Galay Godoy, no
yores de edad, enfilados desta vez
y sin casados para serlo segun asegura
Fenterados de su libello q' leg' por
si este documento ffor su acuerdo
cedi q' su libello es la que se afirma
y ratifica q' otorgante y firmante en
testigos y conuigo. Q' todo lo cual
conozca y otorgante y testigos de su
fuerza y verdad. yo el Conuey doy

Ante mi Lopez

Manuel Galay

Fernando Gerona

José María



Numero trescientos treinta

Es la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto de mil novecientos quince, ante mi

Consejo de la Habana

Don Juan Marquez y Hernandez, Con-
sue de España en esta residencia.
Comparece = Don Don Alderete y Castillo,
mayor de edad, natural de Molinos, provin-
cia de Teruel, de estado casado, de profesión
barbero, vecino de esta ciudad en Compostela
numero ciento treinta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada
se le oponga en contrario y libre y exor-
dacionamente dice:

Que confiere autorización y permiso
suficiente a favor de su heriditanga es-
posa Don^a Esquivela Osensio y Gasea,
mayor de edad, de su casa y vecina de
Barcelona, para que pueda embar-
carse libremente en un buque de su menor hijo
Pedro Alderete Osensio, de diez años
de edad con el fomento de España, que
tenga por conveniente para que esta de la
Habana, a donde debe llegar a ven-
tura con el compareciente su esposo
y padre respetivamente, siendo
de su expresa voluntad de otorgar
que las Autoridades compostelanas
no les pongan impedimento alguno
y los desayembaren para esta Isla.

Libro p...
orig...
esta...
tercero...

Así lo dije y otorga. siendo testigos
Instrumentales Doy Manuel Gervasio
García y Doy Santiago Ferrero y
Munio, mayores de edad, casados
dos y vecinos de esta ciudad, sus
cien años de edad segun averiguar.
Terados de su derecho y ley por el
documento por su acuerdo procedido
su testura es la que y a forma y
fuerza es otorgante y forma con
ellos y con sus hijos. Quedo lo
conozca al otorgante de su profesión
y verindad segun su dicho y
Doy doy

José Alderete

Miguel González

Santiago Ferrero

Joaquín Maiz



Numero Treientos treinta y uno
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de
 Agosto de mil novecientos quince, ante mi
 Dny Juan Maria Marquez y Hernandez
 Comis. de España, y esta residencia
 Conjurados Dny Josefa del Rio y Trobo,
 viuda de Dny Francisco Suroveira mayor
 de edad, deduada a sus labores, vecina de esta
 ciudad en Hazienda Rey numero treinta y
 siete.

Manifiesta hallarse en el pleno gozo de
 sus derechos civiles sin que nada impen-
 da y contrario y teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este auto,
 libre y espontaneamente dijo:

Que por el presente confiere congojo fraterno
 y autorizacion suficiente sus auxilia y cum-
 plido cuanto en Derecho se requiera y sea
 menester a favor de su legitimo hijo Dny
 Maria Suroveira del Rio, de diez y nueve
 años de edad, Soltero y vecino de diverso
 provincia de Suco, para que pueda contraer
 matrimonio civil y canonico con su prome-
 tida Dña Antonita Posario sin que merezca de
 sus afellidos, que vive en el mismo pueblo de Li-
 vero, dedicada a sus labores. Siendo de pre-
 sa voluntad del demandante que las Auto-
 ridades competentes no pongan im-
 pedimento alguno a su desposado hijo con
 motivo de su edad.

mejo
Horno

Abopre
era e o
esta
una

Así lo digo y olopa siendo testigos
mientales Don Francisco Ferreras
y Don Enrique Rodriguez Trobo, mayor
de edad, de comercio y de este vecindario
su ocupacion para que solo segun
gurar y enterados de su derecho
por su este documento por su
do procedi a su testura es la que
afirma y ratifica la obra que
forma por no saber havendolo
ruego a primer testigo que forma
es otro y conuigo. Es todo lo que
conozca a la obra de su profesion
verdad y yo de Conuigo de
a Ruego de Torca el Rio
y como testigo Fran^{co} Per^o

Enrique Rodriguez

Josquin Mayre



Número trescientos treinta y dos

518
521

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández, Comisario de España en esta residencia.

Don Mariano Poje, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y de vapor español "Catalina" de la matrícula de Cádiz del que soy consignatario en esta plaza los Señores Santamaría Sáenz y Compañía.

Manifiesta que en el Consulado de España en Puerto Rico levanta esta de Protesta de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando.

Hay constancia que de la carga que tengo procedente del vapor italiano "Sivilla" suentrio bastante falta de contenido en los bultos, y a continuación se hace mención en la protocolización de la protesta del referido barco "Sivilla". Me requiere para que una a continuación la expresada protesta de Puerto Rico, lo que verifico quedando señalada con el número con que se anula la presente. Hay constancia de Capitán que a consecuencia de los tiempos ocurridos ha sido en estos mares de generandos y vientos, los sacos de café que tengo como carga en Puerto Rico, superiores orander, mofeduros y averias a bordo de las lanchas que adreparan dicha carga al buque de su mando, lo cual he constancia de Capitán en las papeletas de embarque.

Suponiéndose el buque y carga confiada

suprimeron y comunicaron á su llegada a Santiago
de Cuba, por las Autoridades Sanitarias.
Que por todo lo expuesto protestó contra
los elementos y contra quienes mas haya lugar
reservandon el derecho de auxilios judicialmente
esta protesta, toda vez que no es responsable
de lo dicho á presenciam de los señores in-
ventales Don Candido Marcos y Marcos y
Don Santiago Herrero Munio, mayores de edad
empleados y de esta veuindad sus esposas
segun aseguran. Por su acuerdo y acuerdo
á su lectura es la que se afirma y ratifica
Capitan y forma con los señores y con
de todo lo cual y de conocer al Capitan y
Consejo de

C. Marcos

J. D. D. D.

Santiago Herrero



José María

Cuba

A.3.629,421 *



Don Carlos M. Salceda y Bonader, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la Capital.

Doy fe y testimonio: Que al numero ochocientos cinco de mi protocolo general y corriente se encuentra el acta que copiada a la letra dice asi: = En la Ciudad de Barcelona a cinco de Julio de mil nooseientos quince = Sepase, que el que por medio del Intérprete Don Federico Condemi nas, forres, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle de la Merced numero diez y ocho, piso principal, con cedula personal de sexta clase numero veinte y siete mil trescientos siete expedida en esta Ciudad a cuatro de Noviembre del mil nooseientos ca- toce, manifestó llamarse Antonio Liguisti, ser mayor de edad, casado, Capitan del vapor mercante Italiano nombrado "Sibilla" surto en este puerto, libre y espontanea- mente dice: Que teniendo el expresado buque de su man- do en disposicion de navegar a estilo de buen marino, listo de maquina y con documentacion a bordo, salieron del puerto de Genova el dia veinte y siete de Junio con car- ga general para entregar en parte en esta plaza a varios comerciantes, de la misma y parte para el puerto de Palamos. Que principiaron la navegacion sin incidente nota- ble, siendo detenidos a las pocas horas por el crucero Francis

"Savona" pasando a bordo un oficial que ordenó hacer rumbo
a Villafraanca, practicandolo seguidamente pero el dia
veinte y ocho pasó a bordo un oficial del propio buque
que ordenó hacer rumbo a Zolon poniendolo en practica
seguidamente, navegando con viento fresco y mar gruesa
del O. Llegando en estos terminos por la tarde al expresado
puerto, procediendo el veinte y nueve por la mañana a
descargar todas las mercancías por las autoridades
militares francesas, cuya operacion continuó el treinta
y habiendose encontrado todo en regla se volvió a embar-
car por la misma autoridad, havendose el buque a la
mar el primero del corriente al amanecer, encontrando
viento durísimo del O. y mar muy gruesa que huvieron
forzar al buque de un modo terrible, notandose aumento
de agua en las sentinas la que al ser achicada salía mezclada
con líquidos pertenecientes al cargo, destruyendo las sals que
barrían la cubierta la carga en la misma estirada,
continuando el temporal con las mismas consecuencias el
dos, practicandose por la tripulacion las más activas me-
didas a fin de evitar en lo posible mayores daños, llega-
do en estos terminos el tres al amanecer a Palamis y una
vez lusto en el citado puerto se hicieron a la mar el cuatro
y cinco, llegando sin más novedad al puerto de esta Capital
con las escotillas cerradas. Fue a pesar de llevar todo el comen-
cimiento nominativo, consignada la carga y neutralizada
con certificado de origen, el gobierno Frances, despues de la visita
y examen de los documentos del cargamento, le ha tenido
detenido en Zolon desde la tarde del veinte y ocho de junio
a la tarde del dia treinta del mismo, desembarcando

la totalidad de las mercancías y abriendo todo los bultos, destruyendo las mercancías dentro de los mismos para cerciorarse de su contenido, por todo lo cual declara el compareciente su responsabilidad por la mezcla y rotura de los bultos y por las roturas y faltas internas de los bultos que se hayan causado durante las manipulaciones de las, reservándose el derecho de presentar las cuentas contra quien haya lugar por los gastos ocasionados por la demora sin ningún embargo de mercancía por que toda ella estaba en regla extendiendo de todo ello amplia y formal declaración; y no responde el compareciente de las eventualidades y daño que puedan derivarse á las mercancías como consecuencia de la mala estiba efectuada en fion por los militares poco prácticos en tales trabajos así como por los temporales sufridos durante la travesía por el agua que haya podido mojar la estiba, declarando toda responsabilidad en el caso de que la carga se encuentre desestibada, mojada, rota ó averiada. Que á fin de que reconozcan el estado y condiciones de las escotillas y estiba del expresado buque ha requerido á Don Eduardo Condeminas y á Don Justo Marles, Capitanes ambos de la Marina Mercante Española, y si es preciso relacionen luego acerca de su estado. Que en consecuencia de lo expuesto; á fin de salir de toda responsabilidad por las averías que puedan haber ocurrido durante el viaje relatado por no ser culpa del compareciente ni tripulantes á sus ordenes y si de fuerza mayor, formula la preintercanta haciendo las protestas necesarias contra quien haya lugar en derecho ante los testigos presenciales Don Jacinto de la Vega y Don José Borrell ambos dependientes de comercio y de esta ocundad, cuyos testigos concuerdan de mi el Notario

aseguran conocer al otorgante que con ellos firma = lo
manifestado por el Interpreté Sr. Condeminas que
asegura ser fiel traduccion de lo que le ha comunicado
el Capitan compareciente al que se lo leyó habiendolo por
los testigos. Y habiendolo aprobado y ratificado dicho
Interpreté y Capitan firman todo de todo lo cual jo el
presente don Carlos M. Coldeola y Boyades, Orogado
tario del Ilustre Colegio de este Territorio con residencia en
Capital: doy fe = Yo Cap^{no} = A. Lopez = Sr. Condeminas = Juan
de la Hoya = José Borrell = Signado = Carlos M. Coldeola = Rubricado
Convenida con su original que obra en mi protocolo corriente a que me
remite. En fe de ello, requerido por don Pedro Parrochia, Consignatario
capor "Sibella" parte de cuya carga se transborda al capor "Catalina"
libro la presente copia en este pliego del sello deumo que sigue y firmo
Barcelona a diez y nueve de julio de mil novecientos quince = con
sacion del tildado = carga = y del añadido = Mercancia = salen



Carlos M. Coldeola

20

Articu
Regis



CENCIADO EMILIO CHIBAS Y GUERRA CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA
CUBA EN ESPANA.....

Certifico: Que *D. Carlos M. Soldavilla*

ejercía en la fecha del documento *adjunto* el cargo de *notario publico*

y que la firma expresiva de su nombre y apellido, puesta en el mismo documento, es al parecer auténtica, por la semejanza que guarda con las que acostumbra a usar en todos sus actos. En fé de ello, autorizo la presente con mi firma y el sello de este Consulado General.

BARCELONA *19* de *Julio* de 19*15*

Emilio Chibas
Consul General.

Ptas. *19.50*
el Arancel.
Registrado en N.º *305*

Con motivo de averías en el casco de los buques de café sufridos
avaries y mofadura en las lanchas que trasportan
café lo que hizo constar el Capitán
en la presente en la que se embarca y
firmada en Hgo. Cuba



525

NUMERO VEINTICUATRO.

ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico a once de Agosto de mil novecientos quince, Ante mi Don Benito Zalduondo y Echevarria, Consul Interino de España en esta residencia,

COMPARECE, Don Mariano Roig, Capitan de la Marina - Mercante con cargo y mando del vapor correo español "CATALINA", de la matricula de Cadiz, llegado a este puerto ayer a las cuatro de la tarde, y me requiere para que haga constar lo siguiente:

Que despues de hechas las escalas de su itinerario salio de Santa Cruz de la Palma con rumbo directo a Puerto Rico el dia treinta de Julio de mil novecientos quince y navego sin novedad hasta el dia tres de Agosto corriente.

Que durante todo este dia y el siguiente la mar se presento gruesa y el viento fuerte que obligaban al buque a dar fuertes bandazos y cabezadas, obligandole a sufrir mucho en su casco, maquina y arboladura.

Que se vieron obligados a reforzar las trineas de todos



dos los objetos de cubierta y se vigilaron con frecuencia las sondas habiendose notado aumento de liquido grasoso el cual despedia olor nauseabundo tal como si fuera la mezcla de vino y aceite.

Que durante el dia tres anteriormente citado fallecio y se le dio sepultura en la mar, el niño Isidoro Tarro Toribio, de cuatro años de edad, natural de Valverde, Caceres.

Que sin otra novedad digna de mencion pudieron continuar su viaje hasta este puerto, donde quedo anclado el buque ayer a las cuatro de la tarde§.

Y que en su consecuencia y a los efectos del articulo seisientos veinticuatro del Vigente Codigo de Comercio y a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en el buque o en el cargamento que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento el mar y sus olas, cargadores aseguradores y contra quien como y en Derecho corresponda, declarandose exento de responsabilidad juntamente con su tripulacion.

Leida que le fue la presente Acta se ratifica en el contenido de la misma, y la firma conmigo de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, doy fé.-firmado-Mariano Roig- Ante mi, BENITO ZALDUONDO- Consul de España, In-

524
526

terino- Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.



Acto continuo, mande comparecer y comparecieron Don Pedro Motta y Don Antonio Diaz, primero y segundo oficial respectivamente del citado buque y Don Juan Bautista Renteria, contramaestre del mismo a los cuales di lectura integra del Acta que antecede e interrogados a tenor de la misma y exhortados a decir verdad previo juramento en forma unánimemente y cada uno por separado y sin hallarse presente el Capitan,, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leida que les fue tambien esta Diligencia de su declaracion se ratifican en lo manifestado y ka firman conmigo los tres, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul, Interino, certifico- Firmado-P.Motta-Antonio Diaz-J.B.Renteria- Ante mi, BENITO ZALDUONDO, Consul Interino de España, Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.

COCUERDA FIEL Y EXACTAMENTO CON SU ORIGINAL QUE A LOS FOLIOS CINCUENTA Y NUEVE Y SESENTA, OBRA EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTE CONSULADO, Y A PETICION DEL CAPITAN REQUIRENTE EXPIDO LA PRESENTE PRIMERA COPIA EN SAN JUAN DE PUERTO RICO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO

PUERTO-RICO
Núm. de orden . . . 24
Art. de la Tarifa . . . 27 y 28
Derechos \$ 6.91
20% de Imp. trans. \$ 0.55
Fecha 11 de Agosto de 1915



Benito Zaldamón

Consul de España, Interino.

Ds. de Copia \$1.60.

Don Luis Miguel Fernandez Fortera, Consul de España en esta residencia.

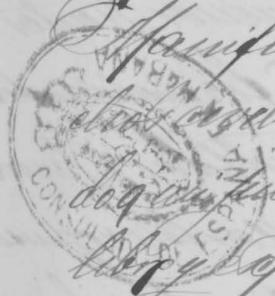
Certifico; que el Capitan del Navo español Catalina Don Mariano Roig ha ratificado la anterior protesta de averías en este Consulado de mi cargo segun escritura número cincuenta y siete otorgada en esta fecha

Santiago de Cuba 14 de Agosto 1915

*El Consul de España
Luis Fernandez Fortera*



Número trescientos treinta y tres
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto
 de mil novecientos quince, ante mi Dny Joaquín
 de los Rios es Marquez y Hernandez, Corregidor de España en esta
 Real residencia. Comparecieron = Dny Dn Juan de
 Rodriguez, mayor de edad, natural de Teres de
 la Frontera, Provincia de Cadix, soltero, Dn Juan
 de los Rios, vecino de esta ciudad y Galiano nú-
 mero setenta y cuatro, invitado en este Comendado
 con cedula de oficio en curso.



Manifiesta hallarse en el fileo con de sus dere-
 chos y que no ha sido ni será contrario y tener
 bastante suficiencia para el desempeño de su oficio,
 lo que se acordó y se firmó en este modo:

En comparendo de los espuesos y cumplido cuanto
 se acordó y previno y sea en virtud de Dny Dn Juan
 de los Rios, mayor de edad, Presbítero, vecino de Teres
 de la Frontera, para que en nombre y representación de los
 señores Dn Juan de los Rios y Dn Juan de los Rios
 madre Dn Juan de los Rios y Dn Juan de los Rios
 concurren a la formación de los inventarios de bienes relic-
 tos, nombres y otros que los avalúen y contradores

partidores de bienes y providas, que realicen
 las operaciones diversas, diriman las cuestiones
 que surgieren entre los colerederos o demás
 interesados, en la sucesión; inste la adjudica-
 ción de la parte de bienes que correspondieren en
 casos que fueren de necesidad, promoviendo y fien
 preciso la aprobación judicial de la partición
 y terminada esta la sucesión en documento privado

Albrook
 en la
 de la
 de la

conveniendo despues q' la escritura de aproba-
cion, o' bien desde luego es documento publico
que autorizara Notario de su confianza; o' el
testimonio de su hijada y pasando los docu-
mentos correspondientes, de las frases y de los
bienes adjudicados, otorgando cartas de
Pago, recibos y soldos a' peribij cantidad
de su metalico.

Porque aduiniendo los unos bienes que se
adjudicaren, los arriendos, ventas y permisos que en
quiere ser un enagenacion por los foros, fructos, diezmos
y condiciones que en el estimo formalizando de los
tratos que celebran los documentos publicos o' privados
sean necesarios, conservando en ellos los requisitos y
dulas especiales para su validez, pues lo confiere el
placet de su limitacion.

En lo diez y ocho de ciento de los instrumentos
Don José Oliva y Michelena y Don Manuel
Fajera, mayores de edad, de comercio y de otro
donde se aceptan y se asegura, por su acuerdo y con
testigos es la que se afirma de elos autores y don Manuel
Oliva y conuigo. E' todo lo cual y de conuigo de elos autores
de su profesion y veindad yo el Notario doy fe

Don Manuel Fajera

José Oliva Michelena

Manuel Fajera

José Oliva Michelena



Numero trescientos treinta y cuatro
En la ciudad de la Habana a diez y siete de Agosto
de mil novecientos quince, ante mi C. J. Juan Mar-
quez y Hernandez, C. J. de España y esta
residencia.

Comunio
de las

Compañeros C. J. Pascual Comero y Corbell,
mayor de edad, natural de Santa Eulalia de la
Cebsa, provincia de Lugo, de estado casado, forna-
lero, vecino de esta ciudad y la calle de Estrella número
siento veinte y uno y compañía de su esposa Concha Ma-
ria Vuelay y Santang, mayor de edad y dedicada
a sus labores y compañeros en este acto de objeto de acre-
ditar su existencia.

Manifiesta el fornero que a los efectos de ser-
vicio militar por lo que a su hermano Juan
Comero Corbell y profiere necesita acreditar
los extremos siguientes:

Que esta legalmente casado con la confornera
con la que tiene tres hijos menores y a todos los
mantiene con el producto de su trabajo
lo que escaradamente logra pues su fornero es
muy reducido.

Alro for
noro co
de exat
alro

Que su esposa no devenfena colouacion ni em-
pleo alguno, ni ambo poseen bienes de for-
tuna de ninguna clase, ni tienen otro in-
greso que el expresado fornero del declarante
Siendo su estado el de pobreza, razón por la
cual no puede contribuir al sostenimiento de sus
ancianos padres, todo lo cual juró solemnemente.
Por lo que acredita lo dicho sobre la presente

información presentando y concurriendo
como testigos de la verdad a Don Benito
Gonzalez Fernandez, a Don José Martín
Gonzalez y a Don Enrique García,
los mayores de edad, hábiles y vecinos
de esta ciudad, quienes después de prestar
fijamente y forma manifiestan que todo
lo expresado por el declarante es como
como si se expresara cierto y todo sus
pues les consta la certeza de lo expresado.
En su consecuencia se da por terminado
presente, que firmen en prueba de su
formidad, el declarante, su esposa y
testigos con unigo y con sus, quien dice
de todo ello así como de conocer al declarante,
de su profesión y vecindad.

Rosendo Corrego Maria Inelán
Benito Gonzalez José Martín
Enrique García



José María

Número Trescientos Treinta y cinco

529

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto
de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín
Marquez y Hernandez Comis de España en esta
residencia.

Comparece: Don Juan Ferrania y Clara
muñet, mayor de edad, natural de San Ger-
vasio, provincia de Barcelona, de estado soltero,
de oficio carpintero, vecino de esta ciudad en la calle
de Cueto, excomulgado a España, inscrito en este Con-
sulado con edulcoramiento de año en curso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada que contra y contrario y de-
mendado a mi juicio la capacidad legal necesaria
para celebrar libre y espontáneamente dicho:

Quisiera con el citado matrimonio con la Se-
ñorita Mariana Cornelles y Monterde, ma-
yor de edad, soltera, dedicada a sus labores y ve-
cina de Barcelona en compañía de su her-
mana Doña Rosa Cornelles Monterde, y que
no pudiendo marchar a España donde debe
celebrarse el citado matrimonio, por el preven-
to consuegro de los expresados tan amplio cuanto en
derecho se requiera y se requiere a favor de

libro por
nora copia
esta fe de
otorgante
Don Vicente Cornelles y Monterde, mayor
de edad, hermano de la prometida, casado, cató-
lico, con residencia en la ciudad de Barcelona,
por lo que es nombre y representación de otor-
gante, contraiga matrimonio civil y canonico
una vez precedidas las formalidades o condiciones